

121



República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 401-0157 DE

( 16 NOV. 2016 )

**“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-190, y se ordena unas medida cautelar”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0296 de 4 de Marzo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación- Ministerio de Minas y Energía, y en contra de la empresa **OFIMETAL LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN** con NIT.830015674-0, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2002 y 2003, por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$163.970,85) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1838 del 7 de Octubre de 2010, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 27 de Diciembre de 2010 según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que obra a folio 11 del Expediente No.189-01-190.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.189-01-190, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No.18 1285 de 9 de Agosto de 2011, el cual fue notificado el 27 de Mayo de 2014 (folios 78 a 83 del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565, ibidem.

Que, se libró mandamiento de pago en contra la empresa **OFIMETAL LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN** con NIT.830015674-0, el cual fue notificado en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, esto es, dentro del término de ley, operando el fenómeno de interrupción de la prescripción de la acción de cobro, previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario, no habiéndose operado el pago voluntario por parte del mismo, ni habiéndose presentado excepciones conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el continuar adelante con la investigación de bienes del deudor, el embargo de los que permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

Que, de la investigación de bienes se ha identificado una cuenta y/o producto bancario de propiedad de la empresa **OFIMETAL LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN** con NIT.830015674-0 (Folios 60, 61 y 260 del Expediente), se ordenará el embargo de la misma, en procura de garantizar el pago de los dineros adeudados, como de las costas del proceso a que hubiere lugar.

**Continuación de la Resolución “Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-190, y se ordena una medida cautelar”**

En mérito de lo expuesto administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Ordenar continuar la ejecución contra la empresa **OFIMETAL LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN** con NIT.830015674-0, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 2002 y 2003, por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$163.970,85) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1838 del 7 de Octubre de 2010, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 27 de Diciembre de 2010, conforme se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** Ordenar el embargo del automotor con Placa ZZT511, registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C. conforme se hace constar en el Certificado de Tradición y Libertad allegado al proceso (Folio 117 del Expediente) por parte del concesionario – Servicios Integrales para la Movilidad SIM.

**Parágrafo.** Comunicar la medida para su respectivo registro, a la autoridad competente.

**Artículo Tercero.** Ordenar evaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

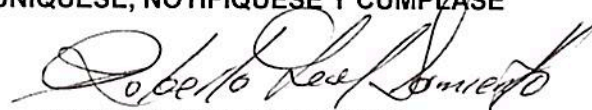
**Artículo Cuarto.** Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

**Artículo Quinto.** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

**Artículo Sexto.** Notificar la presente Resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 565 del Estatuto Tributario, a la dirección que aparece registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, como a la dirección que reporta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**.

**Artículo Séptimo.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ROBERTO LEAL SARMIENTO**

**Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva**

Proyectó: Martha E Calderón J  
Revisó y Aprobó: Roberto Leal Sarmiento  
TRD: 401.19/189-01-190